

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LUIS CARLOS PEREZ MORALES
EJECUTADO	JORGE ALONSO GONZALEZ MARTINEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00015 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vencido el plazo otorgado en auto del 3 de marzo de 2023, sin que se haya recibido respuesta por parte de FIDUPREVISORA S.A, a pesar de encontrarse notificada, mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2023.

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva presentada por el profesional de derecho LUIS CARLOS PEREZ MORALES, TP 107.784CSJ, presenta demanda ejecutiva, en contra el señor JORGE ALONSO GONZALEZ MARTINEZ, en la cual pretende que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$52.926.612.00), como resultado de aplicar la operación matemática del 20% sobre el valor reconocido en la sentencia que da cumplimiento a la sentencia, esto es, \$264.633.062.
- Por los intereses de ley sobre la suma citada antes citada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 25 de diciembre de 2022, hasta la fecha de expedirse el mandamiento de pago.
- Por intereses de mora, desde la fecha en que se notifique al accionado del mandamiento de pago hasta la fecha del pago.
- Por las costas y gastos del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, allegó los siguientes documentos:

1. Contrato de prestación de servicios, firmado por las partes en la ciudad de Medellín, en el mes de mayo de 2019.
2. sentencia No.71 emitida el 15 de septiembre de 2021, por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia.
3. Poder conferido por el ejecutado al ejecutante.
4. Cuenta de cobro radicada ante la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín el 9 de noviembre de 2021.
5. Resolución No. 202250107658 del 14 de octubre de 2022, emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio de Medellín.
6. Pantallazo del correo electrónico remitido el 28 de diciembre de 2022 por Yury Marcela Tobón, abogada de la Secretaría de Educación, según el cual en la plataforma se encuentra en estado pagado y la impresión del correo electrónico remitido desde el correo pagoprestaciones@fiduprevisora.com.co para yury.tobon@medellin.gov.co

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre la solicitud, es necesario determinar si están satisfechos los requisitos exigidos por las normas aplicables en la materia.

Dispone el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su turno, el Art.422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En el caso sometido a estudio, como título ejecutivo se presentó, contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, el mes de mayo de 2019, en el cual se pactó:

“PRIMERA: El ABOGADO, se compromete a presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral del Directivo docente ante la Justicia Contenciosa Administrativa en Medellín para solicitar la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales le negaron la compatibilidad pensión-salario y la inclusión de la prima de servicios en el IBL pensional.

*SEGUNDA: Como honorarios, el señor GONAZALEZ MARTINEZ reconocerá al abogado, por una sola vez, UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (\$828.000), cuyo pago se hará al momento de presentar la demanda, el que será consignado en la cuenta de ahorro BANCOLOMBIA Número 10202602407 del **abogado y en caso que tuviere éxito en la demanda, el 20% sobre el neto o bruto recuperado y reconocido en la resolución que da cumplimiento a la sentencia.** Igual porcentaje en caso que la controversia se concilie a favor del actor.”*

También se aportó en medio digital, la Sentencia proferida el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con número de radicación 050012333000201900670000, poder conferido por el ejecutado al ejecutante, para presentar la acción, cuenta de cobro de cumplimiento de sentencia dirigida la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín y Resolución No. 202250107658 del 14 de octubre de 2022, proferida por la Secretaria del Distrito de Ciencia y Tecnología e innovación de Medellín, mediante la cual se cumple la sentencia judicial y se liquida el valor total a reconocer al señor JORGE ALONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ en la suma total de \$ 264.633.062.

Y se allegó pantallazo del correo electrónico remitido el 28 de diciembre de 2022 por Yury Marcela Tobón, abogada de la Secretaría de Educación, según el cual en la plataforma se encuentra en estado pagado y la impresión del correo electrónico remitido desde el correo pagoprestaciones@fiduprevisora.com.co para yury.tobon@medellin.gov.co en el cual se indica:

“De acuerdo a la traza del correo se confirma que fallo PENS de jubilación fue incluido en nómina del mes de diciembre con fecha de pago 25-12-2022.
Y que los recursos fueron girados a la sucursal de BBVA.”

Con los documentos aportados, se conforma de manera adecuada el título ejecutivo complejo, que da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible.

Por ende, se accederá a librar mandamiento de pago por el capital calculado en la suma de \$ 52.926.612.

MEDIDA CAUTELAR

El ejecutante solicita el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor JORGE ALONSO GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cedula número 71.602.441, ubicado en la calle 61 número 45-10, primer piso, Medellín, con matrícula inmobiliaria número 01N-5201527, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, y aporta certificado de tradición a fl 42 a 44 del expediente.

A su vez, solicita se notifique al Municipio de Medellín en el correo electrónico autorizado por notimedellin.oralidad@medellin.gov.co para que haga valer dentro de esta demanda ejecutiva sus derechos, por la hipoteca abierta que recae sobre el bien inmueble, una vez, se inscriba en la Oficina de Registro Público; se ordena librar el respectivo oficio.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida cautelar solicitada, encuentra el Juzgado que la misma es procedente, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Art. 590, 593, 594 y 595 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del profesional del derecho LUIS CARLOS PEREZ MORALES CC TP 107.784CSJ, en contra del JORGE ALONSO GONZALEZ MARTINEZ CC 71.602.441 por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$52.926.612.00), por concepto de capital.
- Por los intereses de ley sobre la suma citada antes citada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 25 de diciembre de 2022, hasta la fecha de expedirse el mandamiento de pago.
- Por intereses de mora sobre la suma antes citada, desde la fecha en que se notifique al accionado el mandamiento de pago hasta la fecha de su pago.
- Por intereses de mora sobre la suma antes citada, desde la fecha en que se notifique al accionado el mandamiento de pago hasta la fecha de su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere al abogado para que realice la notificación y allegue prueba de ello al correo electrónico institucional, para ser incorporada al expediente digital.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** respecto al inmueble ubicado en la calle 61 número 45-10, primer piso, Medellín, con matrícula inmobiliaria número 01N-5201527, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Por secretaría, expídase los correspondientes oficios. La parte interesada tendrá la carga de tramitar los oficios ante la oficina de registro.

Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo se resolverá sobre la solicitud de secuestro de dicho bien inmueble y la notificación al acreedor hipotecario.

QUINTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: yojagm@gmail.com

Ejecutado: lperez84@une.net.co

Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51265a43d41b7e0f58c0c98f52e31d7f4699e7d3985dea9688558df96b0437d4**

Documento generado en 21/03/2023 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>